

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA CIVIL – FAMILIA

Popayán, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

1. Prestada la caución en los términos ordenados en el auto anterior, permite mantener vigente la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-64024, de la que se tomó nota por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad el 13 de mayo de 2019 (fls. 48 a 50).

2. Integrado el contradictorio y una vez surtido el traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 358 del C.G.P., se procederá a decretar las pruebas pedidas, y se fijará fecha para practicarlas en audiencia, donde también se oirán alegatos de las partes y se proferirá sentencia.

Por lo expuesto, SE DISPONE:

Primero: Téngase debidamente constituida por la parte recurrente, la caución tendiente a garantizar el pago de los perjuicios y las costas que se llegaren a causar con la inscripción de la demanda practicada sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-64024, en caso de declararse infundado el recurso, mediante póliza de seguro judicial No. CCS-100000339.

Segundo: **DECRETAR como pruebas** las siguientes:

A. PARTE DEMANDANTE:

- Documental: Actuación surtida ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN en el proceso de pertenencia radicado bajo el No. 2013-00208-00, por el cual se interpone el presente recurso extraordinario, expediente que fue allegado a esta Corporación en calidad de préstamo.
- Testimonial: Recibir los testimonios de ENRIQUE DE JESUS USUBILLAGA DIAZ y STELLA IDARRAGA, quienes sobre el conocimiento que tengan de los hechos expuestos en la demanda de revisión.

B. PARTE DEMANDADA:

- Documental: Los documentos aportados con la contestación de la demanda de revisión visibles a folios 32 y 33.
- Testimonial: Se recibirán los testimonios de JORGE ELIAS USSA CANTERO y MARIBEL ARCE VIDAL, quienes depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos expuestos en la contestación a la demanda de revisión.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 358 del C.G.P., se señala el día **martes diecinueve (19) de enero de 2021 a las nueve y media de la mañana (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la **audiencia de práctica de pruebas, alegatos y fallo** dentro del presente asunto.

Adviértase a los apoderados que la diligencia en comento se realizará de manera virtual, por lo que corresponde a cada parte gestionar la puntual asistencia y conectividad de las personas que van a rendir testimonio, para lo cual los profesionales del derecho deberán estar atentos media hora antes de la señalada, con el fin de obtener el link o enlace dispuesto para llevar a cabo la audiencia, que les será suministrado en ese interregno por la Secretaría de esta Sala, a través del celular 3113918184 o el que se indique por esa dependencia con antelación al acto.

En todo caso, **los mandatarios judiciales deberán suministrar sus datos de contacto actualizados** (número de teléfono, celular y correo electrónico) a los correos electrónicos de la Secretaría de la Sala (ssctspop@cendoj.ramajudicial.gov.co y sacfrtribsupayan@cendoj.ramajudicial.gov.co), en aras de facilitar la gestión de la audiencia.

Por conducto de Secretaría notifíquese a los apoderados el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado